



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

### NOTIFICACION POR AVISO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIO SALAZAR  
ACCIONADO: JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI,  
PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI Y COOPERATIVA DE TRABAJADORES  
DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI  
RADICACIÓN: 002-2020-00089-00

La suscrita Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto T-489 de fecha del 19 noviembre de 2.020 y a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN de las partes intervinientes dentro del proceso (rad. 012-2017-00445): COOTRAEMCALI (Demandante) Contra MARIO SALAZAR (Demandado)**, dentro de la acción de tutela de la referencia, fija el presente:

### AVISO

Poniéndole en conocimiento al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL** (Juzgado Origen), **PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI** (Pagador y Vinculado), **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** (Demandante y Vinculado), **MARIO SALAZAR** (Accionante E. T. y Demandado), **FERNANDO PAEZ ALVAREZ** (Apodo del Demandante), lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto T-489 de fecha del 19 noviembre de 2.02, que en lo pertinente dice: "(...) **PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor Mario Salazar contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, la Personería Municipal de Cali y la Cooperativa de Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali... **TERCERO: REQUERIR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 012-2017-00445-00, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de la tutela y aporte las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de este ciudad y mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada... **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) **LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO** Juez."

**SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA, LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.**

**JAIR PORTILLA GALLEGO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

20 NOV 2020



## CONSTANCIA DESFIJACION DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2.020

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

**JAIR PORTILLA GALLEGO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

SECRETARÍA  
CALI-VALLE

20 NOV 2020



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T-489

RADICACIÓN : 760013403002-2020-00089-00  
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela  
ACCIONANTE : Mario Salazar  
ACCIONADO : Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Cali, Personería Municipal de Cali y Cooperativa de  
Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificados los presupuestos de ley, se admitirá la Acción de Tutela presentada por el señor Mario Salazar contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la Personería Municipal de Cali y la Cooperativa de Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se vinculará de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 012-2017-00445-00, que conforme a la información contenida en el sistema Justicia XXI se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; así como al Despacho de origen, Juzgado Doce Civil Municipal de esta urbe, en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, infórmese al accionado y a los vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información y direcciones de los intervinientes en el proceso objeto de revisión constitucional, requiérase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente

acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia digital del proceso radicado bajo el No. 012-2017-00445-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Mario Salazar contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la Personería Municipal de Cali y la Cooperativa de Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 012-2017-00445-00 y al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 012-2017-00445-00, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia digital del proceso radicado bajo el No. 012-2017-00445-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

QUINTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y a los vinculados para que en un término improrrogable de 48 horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

IED

Firmado Por:

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3770e226656f372bf5f9492f034b298f153070da0912ebc99b25fa9da140e945**

Documento generado en 19/11/2020 11:25:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela.  
**Accionante:** MARIO SALAZAR  
**ACCIONADO:** Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali - COOTRAEMCALI  
Personería De Santiago de Cali  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Cali

**MARIO SALAZAR**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, residente en el Municipio de Santiago de Cali, acudo respetuosamente ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI y la PERSONERIA DE SANTIAGO DE CALI, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

1. La Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali "COOTRAEMCALI" presentó acción ejecutiva en mi contra.
2. Proceso ejecutivo singular que correspondió por reparto al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali; radicado 2017-00445-00.
3. Despacho judicial que mediante Auto Interlocutorio N° 1.160 de julio 10 de 2017, decreta medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del 35% de los dineros que, por concepto de salario y demás emolumentos de ley, devengue como funcionario de la Personería de Cali.
4. El día 13 de agosto de 2019 mediante auto el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad ordenó la conversión del título judicial a favor del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución. Juzgado al cual se le ha solicitado el archivo del proceso por exceder la cantidad que debió retenerse, que era de diez millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos treinta y cinco (\$10.441.235) pesos M/Cte. Cantidad que se completó con el descuento de la nómina del mes de marzo de 2019 y al momento me han descontado la suma de veintidós millones siete mil cuarenta (\$22.007.040) pesos M/Cte.
5. La pagaduría de la Personería de Cali viola el debido proceso, como quiera que, en los términos del artículo 2.2.31.5 del Decreto 1083 de 2015, existe un mandamiento judicial que ordena el embargo del salario, con la indicación

precisa de la cantidad que debe retenerse, que para el caso era de diez millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos treinta y cinco (\$10.441.235) pesos M/Cte., suma de dinero que se completó con el descuento realizado en la nómina del mes de marzo de 2019; una vez cumplida esta cantidad de dinero debió el pagador de la Personería de Cali, automáticamente, suspender los descuentos con el argumento de haberse cumplido el límite a embargar que ordenó el auto interlocutorio 1.160.

6. Contrario a lo ordenado por el interlocutorio, el pagador de la Personería de Cali continuó realizando los descuentos y es así como al mes de octubre de 2020 ya me han descontado de mi salario la suma de veintidós millones siete mil cuarenta (\$22.007.040) pesos M/Cte.

### DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional en Sentencia C-341/14 manifestó: 5.3.2. *La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:*

(....)

(iv) *el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;*

(....)

(vi) *el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.*

### PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia del Auto Interlocutorio N° 1.160.
2. Copia de la liquidación de los embargos de nómina de la Personería de Cali de noviembre 2017 hasta septiembre de 2020.
3. Peticiones dirigidas al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, de fechas 25/10/2019 y 21/02/2020
4. Petición del 25 de octubre de 2019 solicitándole a la Personería de Cali la suspensión de los descuentos; entidad que respondió que era el juzgado quien debía dar la orden

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental al debido proceso en consecuencia

**SEGUNDO:** Ordenar al Juzgado 3º Municipal de Ejecución, el archivo del proceso ejecutivo Radicado 2017-00445-00 y la devolución de los títulos ejecutivos descontados de nómina después del mes de mayo de 2019, o en su defecto.

**TERCERO:** Ordenar a La Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali – COOTRAEMCALI, la devolución a mi favor de los excedentes descontados desde mayo de 2019, fecha que supero los límites del embargo resueltos en el interlocutorio 1.160, hasta la fecha de la orden.

**CUARTO:** Ordenar a la Personería de Santiago de Cali, suspender de manera inmediata los descuentos de nómina ordenados en el auto interlocutorio N° 1.160 de julio 10 de 2017

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

## NOTIFICACIONES

Las mías en el Edificio del CAM Piso 13 Torre Alcaldía de la ciudad de Cali, teléfono 3176699913

Las de la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali – COOTRAEMCALI en la calle. 14c #25 – 16 de Cali teléfono 3184040

Las del Juzgado 3º Municipal de Ejecución Edificio Entreceibas CI 8 #1-16

Las de la Personería de Santiago de Cali en el Edificio del CAM Piso 13 Torre Alcaldía de la ciudad de Cali.

Del señor Juez,

  
MARIO SALAZAR

C.C. N° 16.590.069

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 2,3,4,5,7,8,9,10,12,13,14,15,17,18,19 Y 20 CIVILES MUNICIPALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

## Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto: Demandado

\* Tipo Persona: Natural

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: MARIO SALAZAR

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76001400301220170044500

Regresar a los resultados de la consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Noviembre de 2020 - 10:46:15 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
012 Juzgado Municipal - Civil		Juez 12 Civil Municipal de Cali	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS- COOTRAEMCALI		- MARIO SALAZAR - MEDIDAS PREVIAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Aug 2019	AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULO J.	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION			13 Aug 2019

22 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2019 A LAS 14:27:20.	23 Jan 2019	23 Jan 2019	22 Jan 2019
22 Jan 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS Y GASTOS			22 Jan 2019
15 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2019 A LAS 10:10:47.	16 Jan 2019	16 Jan 2019	15 Jan 2019
15 Jan 2019	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION				15 Jan 2019
21 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2018 A LAS 08:16:34.	22 Nov 2018	22 Nov 2018	21 Nov 2018
21 Nov 2018	- AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 DEL C.G.P LEY 1564 DEL 2012				21 Nov 2018
04 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2018 A LAS 13:50:55.	07 May 2018	07 May 2018	04 May 2018
04 May 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA POR IMPROCEDENTE			04 May 2018
21 Sep 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				21 Sep 2017
25 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2017 A LAS 10:19:57.	26 Jul 2017	26 Jul 2017	25 Jul 2017
25 Jul 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	COMUNICACION ALCALDIA DE CALI			25 Jul 2017
10 Jul 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 Jul 2017
10 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2017 A LAS 13:57:08.	11 Jul 2017	11 Jul 2017	10 Jul 2017
10 Jul 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				10 Jul 2017
07 Jul 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/07/2017 A LAS 14:21:14	07 Jul 2017	07 Jul 2017	07 Jul 2017

Imprimir

Señor usuario(a), Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

$$\frac{900.000}{2.000.000} \times 20\%$$

$$= 1.100.000 \times 20\%$$

ART. 446 C.G.P.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2019

Doctor  
ARMANDO ZUÑIGA PAZ  
Director Financiero y Administrativo  
Personería de Santiago de Cali  
Ciudad

2019-244-016775-2  
2019-10-31 14:29 Us OREINA  
Destino: SEGUIMIENTO Y CONTROL  
Rem/Des : MARIO SALAZAR  
Asunto: Solicitud de seuspension  
Des/Anex: 4 FOLIOS  
Radicado Numero:  
**\*20192440167752\***



Ref: Solicitud de suspensión de descuentos

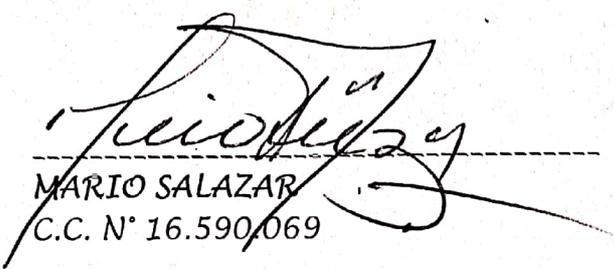
Demandante: Cooperativa de trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros "COOTRAEMCALI"  
Demandado: Mario Salazar.

MARIO SALAZAR de condiciones civiles conocidas por la Dirección y en mi condición de demandado dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado N° 3017-00445-00 del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad, con el acostumbrado respeto solicito se sirva ordenar la suspensión de los descuentos por nómina decretados por el Juzgado Tercero de Ejecución.

Lo anterior, en virtud de que la Personería Municipal de Cali, me ha descontado hasta el mes de agosto de 2019 la suma de \$13.521.641 y el embargo se limitó hasta la suma de \$10.441.235 pesos m/cte., por lo que considero que ya se ha cancelado el total de la deuda; descuento que está afectando mi mínimo vital y móvil.

Anexo copia del auto interlocutorio y copia de los descuentos.

Atentamente,

  
MARIO SALAZAR  
C.C. N° 16.590.069

Santiago de Cali, octubre 25 de 2019

Doctora  
CECILIA BOLAÑOS  
Juzgado 3° de Ejecución de Cali  
Ciudad

004398 OCT 25 2019

DA-JONES-DA 1:38

*quiny*  
35

Ref: Solicitud de liquidación del crédito  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 3017-00445-00  
Demandante: Cooperativa de trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros "COOTRAEMCALI"  
Demandado: Mario Salazar.

MARIO SALAZAR de condiciones civiles conocidas por el Despacho y en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto solicito a su Señoría, se sirva ordenar la liquidación del crédito.

Lo anterior, en virtud que la Personería Municipal de Cali, me ha descontado hasta el mes de agosto de 2019 la suma de \$13.521.641 y el embargo se limitó hasta la suma de \$10.441.235 pesos m/cte., por lo que considero que ya se ha cancelado el total de la deuda. Anexo copia del auto interlocutorio y copia de los descuentos.

Renuncio a notificación y términos.

Atentamente,



MARIO SALAZAR  
C.C. N° 16.590.069

Dirección: Ed. CAM Piso 13 Personería Municipal de Cali  
Celular: 3176699913

SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 10 de 2017.  
Sírvasse proveer.

A Despacho del señor Juez.  
Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

RAD: 2017-00-145-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS  
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTPAEMCALI"  
DDO: MARIO SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.160

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Julio Diez (10) de Dos mil Diecisiete (2.017).

Como quiera que la parte actora ya realizó la notificación personal al demandado y por ser procedente, el juzgado

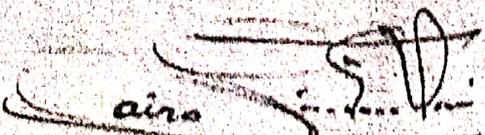
RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, que tenga el demandado MARIO SALAZAR en el BANCO DE BOGOTA y demás entidades mencionadas en el escrito de medidas previas. Límitese el embargo hasta la suma de \$10.441.235.00. M/Cte.

2.- De conformidad a la ley 1184 art. 154 del código sustantivo del trabajo, decretese el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del 35% de los dineros que por concepto de salario y demás emolumentos de ley, devengue el señor MARIO SALAZAR devenga como empleado del MUNICIPIO DE CALI.

CUMPLASE

El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA  
Santiago de Cali, Julio 10 de 2017. Se libran los oficios No. 1598 y  
MUNICIPIO DE CALI

Santiago de Cali, febrero 21 de 2.020

Señor(a).

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DTE: COOTRAEMCALI  
DDO: MARIO SALAZAR  
RAD: 2.017 - 00445

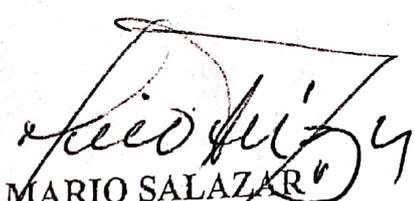
(12)

MARIO SALAZAR, mayor de edad, portador de la cédula No. 16.590.069, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, actuando en mi condición de ejecutado dentro de proceso de la referencia, solicito a su digno despacho se sirva ordenar a quien corresponda **DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez, que a la fecha se me ha descontado más de \$15.000.000, el embargo se encontraba limitado a \$10.441.235 y la liquidación del crédito ya debe estar en firme, como quiera que la solicité en octubre de 2019.

En consecuencia, solicito se oficie al Pagador de la Personería Municipal de Santiago de Cali, comunicando la cancelación de la medida de embargo y se proceda a la devolución y pago de los títulos que me corresponden y los que lleguen hasta que se haga efectiva la orden de desembargo

ANEXO: copia cédula ampliada.

Del Señor Juez.

  
MARIO SALAZAR  
C. C. No. 16.590.069

PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI  
 LIQUIDACION DE BENEFICIARIOS POR CONCEPTO  
 RANGO LIQUIDACION: 2017-NOVIEMBRE2017 y 2020-septiembre de 2020  
 FECHA DE IMPRESION: 07-10-2020

PERIODO	LAPSO	TOTAL LIQUIDADO
BENEFICIARIO : 16590069 SALAZAR MARIO		
CONCEPTO : 500 EMBARGOS COOPERATIVA		
2017	11	604.126
2017	12	604.126
2018	01	411.665
2018	02	604.126
2018	03	604.126
2018	04	604.126
2018	05	604.126
2018	06	663.330
2018	08	663.330
2018	09	663.330
2018	10	663.330
2018	11	663.330
2018	12	663.330
2019	01	663.330
2019	02	663.330
2019	03	663.330
2019	04	663.330
2019	05	663.330
2019	06	729.530
2019	08	729.530
2019	09	729.530
2019	10	729.530
2019	11	729.530
2019	12	729.530
2020	01	729.530
2020	02	729.530
2020	03	729.530
2020	04	729.530
2020	05	729.530
2020	06	729.530
2020	08	729.530
2020	09	766.882
		21.583.823

10.669.721

Fin del reporte

200000

PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI  
 BENEFICIARIO: 78590169 SALAZAR MARIO  
 CARGO: AYUDANTE

NIT: 805003895

PERIODO DE LIQUIDACION: 2020 octubre de 20

FECHA DE IMPRESION 23-10-2020

DEPENDENCIA: 009 - DIRECCION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
001 Asignación Básica	20	1,460,728.00	.00	
004 Incapacida pagada por la empresa		146,073.00	.00	
005 Incapacidad por Enfermedad Gneral	10	389,547.00	.00	
500 LIMBAIXUS COOPERATIVA			423,217.00 ✓	
558 DTO EPS - S.O.S.			79,854.00	
559 DTO AFP - COLPENSIONES			79,854.00 ✓	
580 SINSERPERCCON			21,911.00	
709 ASOPERSONERIAS			21,911.00	
714 ASSEPCOL			21,911.00	
800 F E.P			762,488.00 ✓	
		1,996,348 00	1,411,146.00	585,202 00

21583.823  
 423 217  
 -----  
 22007040

Sede Principal: CAM Torre Alcaldía Piso 13 ● Teléfono: 6617999 ● Celular: 318 3355722  
 secretariadespacho@personeriacali.gov.co ● Centro para la Transparencia: Bahía del CAM  
 www.personeriacali.gov.co

